



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL**

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”  
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Cha



Acuerdo CG/37/2020.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL ESCRITO SIGNADO POR LA RED DE ABOGADAS VIOLETA, LAS CONSTITUYENTES CDMX FEMINISTAS Y LAS INTEGRANTES DEL FRENTE FEMINISTA EN RESISTENCIA CAMPECHE**

**ANTECEDENTES:**

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 139, mediante el que se reformaron los artículos 18, 24, 30, 31, segundo párrafo, incisos b) y e), 32, 36, 60, 77, 83, 91 y 102, se adicionó una fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, el Capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y se derogan los artículos 82-1 y 82-2, todos de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por medio del cual, se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que el 29 de septiembre de 2017, en la 4ª Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche dio a conocer la *“COMPILACIÓN EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”*; consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
6. Que el 8 de marzo de 2018, en la 5ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CG/24/18 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES GENERALES EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”*, publicado el 15 de marzo de 2018 en el Periódico Oficial del Estado, y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
7. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, consideró una pandemia el



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL**

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”  
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Cha



Acuerdo CG/37/2020.

- virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio, víctimas mortales y número de países afectados.
8. Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo intitulado *“Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.”*
  9. Que el 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado. Dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *“...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente”.*
  10. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*, publicado en el Periódico oficial del Estado, con fecha 24 de julio de 2020, y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
  11. Que el 4 de septiembre de 2020, en la 4ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/10/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE”*, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
  12. Que en el mes de septiembre de la presente anualidad, en el marco de los trabajos del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebraron el Convenio General de Coordinación y Colaboración que tiene como fin establecer las bases de coordinación y definir la ejecución de tareas inherentes a la organización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en el Estado de Campeche.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL**

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”  
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Cha



Acuerdo CG/37/2020.

13. Que el 5 de octubre de 2020, en la 6ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/14/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG289/2020 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”*, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
14. Que el 9 de octubre de 2020, en la 7ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CG/18/20 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE SUS INTEGRANTES”*, ordenando su publicación en el Periódico oficial del Estado, y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
15. Que el 15 de octubre de 2020, en la 8ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/22/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”*, ordenando su publicación en el Periódico oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
16. Que el 30 de octubre de 2020, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió de la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la circular INE/UTVOPL/0100/2020, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por el que comunicó al Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Acuerdo INE/CG517/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO”*, aprobado en sesión de fecha 28 de octubre del 2020.
17. Que el 7 de noviembre de 2020, la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, la circular INE/UTVOPL/0109/2020, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por el que comunica al Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Acuerdo INE/CG569/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR SELENE LUCÍA VÁZQUEZ ALATORRE, CIUDADANA Y ASPIRANTE A LA CANDIDATURA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MICHOACÁN POR MORENA, ASÍ COMO A LAS ORGANIZACIONES “EQUILIBRA,*



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL**

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"  
"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Cha"



Acuerdo CG/37/2020.

*CENTRO PARA LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL" Y "LITIGA, ORGANIZACIÓN DE LITIGIO ESTRATÉGICO DE DERECHOS HUMANOS", RELACIONADA CON LA EMISIÓN DE CRITERIOS GENERALES QUE GARANTICEN EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LAS GUBERNATURAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2020-2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-2729-2020".*

18. Que el 25 de noviembre de 2020, en la 12ª Sesión Extraordinaria virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio a conocer la Guía para denunciar violencia política contra las mujeres en razón de género, emitida por parte de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, consultable la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
19. Que el día 30 de noviembre del presente año, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió vía correo electrónico, el escrito de fecha 12 de noviembre de 2020, signado por la Red de Abogadas Violeta, Las Constituyentes CDMX Feministas y las integrantes del Frente Feminista en Resistencia Campeche, mediante el cual exhortan a que la Ley 3 de 3 contra la violencia de género, sea puesta en funcionamiento estas próximas campañas electorales, enviado por el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
20. Que 1º diciembre de 2020, mediante oficio PCG/1033/2020, signado por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnó a la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, y a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de fecha 12 de noviembre de 2020, signado por la Red de Abogadas Violeta, Las Constituyentes CDMX Feministas y las integrantes del Frente Feminista en Resistencia Campeche, mediante el cual exhortan a que la Ley 3 de 3 contra la violencia de género, sea puesta en funcionamiento estas próximas campañas electorales.
21. Que el 3 de diciembre de 2020, en reunión de trabajo virtual, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio cuenta del oficio PCG/1033/2020, y acordó realizar el análisis del escrito presentado por la Red de Abogadas Violeta, Las Constituyentes CDMX Feministas y las integrantes del Frente Feminista en Resistencia Campeche.
22. Que el 4 de diciembre de 2020, en reunión de trabajo virtual, la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio cuenta del oficio PCG/1033/2020, y acordó realizar el análisis del escrito presentado por la Red de Abogadas Violeta, Las Constituyentes CDMX Feministas y las integrantes del Frente Feminista en Resistencia Campeche.
23. Que el 4 de diciembre de 2020, la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio CGyDH/079/2020, dio respuesta al escrito presentado por la Red de Abogadas Violeta, Las



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL**

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”  
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Cha



Acuerdo CG/37/2020.

Constituyentes CDMX Feministas y las integrantes del Frente Feminista en Resistencia Campeche.

24. Que el 7 de diciembre de 2020, el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio COEPAP/050/2020, dio respuesta al escrito presentado por la Red de Abogadas Violeta, Las Constituyentes CDMX Feministas y las integrantes del Frente Feminista en Resistencia Campeche.
25. Que el 10 de diciembre de 2020, en la 5ª Sesión Ordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL ESTADO DE CAMPECHE”*, ordenando su publicación en el Periódico oficial del Estado, y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
26. Que el 10 de diciembre de 2020, en la 5ª Sesión Ordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/34/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”*, ordenando su publicación en el Periódico oficial del Estado, y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
27. Que el 10 de diciembre de 2020, en la 5ª Sesión Ordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/35/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”*, ordenando su publicación en el Periódico oficial del Estado, y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).

**MARCO LEGAL:**

- I. **Artículos 1° 4°, 8°, 35 fracciones I, II y III, 41 Bases I primer párrafo y V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos a), b), c) y e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 1, 2, 4, 5, 7, 25 al 28, 30, numeral 1, inciso h), 98 párrafos primero y segundo, 99, 104, numeral 1, inciso a) y d), 232, numerales 3 y 4, 233, 234 y 235 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"  
"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Cha"



Acuerdo CG/37/2020.

- III. **Artículos 3, numerales 1 y 4, 25 fracción r) de la Ley General de Partidos Políticos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículo 5° de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, 2, 267, 270, 272, 273, 278, 280 numeral 8 y 284 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 7, 18 fracción II, 24 párrafo segundo, bases I, IV y VII, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 59, 60, 102 fracciones I, II, III y IV, 103, 104 y 105 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Artículos 1, 3, 4, fracción XVII, 5, 6, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 29, 30, 33, 34, 61 fracción V, 63 fracción II, 242, 243 fracción VII, 244, 247, 249, 250 fracción I y XIX, 251 fracciones II, III y IV, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 256, 267, 272, fracciones II y VI, 277, 278 fracciones I, VIII, XIX, XX, XXXI, XXXVI y XXXVII, 280 fracciones, IV, XI, XII, XVII y XX, 282 fracciones I, XV, XXV, XXIX y XXX, 291, 292, 294, 303, fracciones I, VI, XI y XII, 304 fracciones IV y XV, 307, 308, 310, 319, 320 fracciones I y IV, 323, 326, 344, 345 fracción I, 385, 387, 388, 389, 391 al 393, 400, 402 al 405, 550, 551 y 556 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VIII. **Artículos 16 TER, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IX. **Artículos 1, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso a) y b), punto 1.2 incisos a), b) y c), 5 fracción XX, 6, 8, 19 fracciones V, IX, XVI y XIX, 21, 22, 31, 38 fracciones I, V, XII y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CONSIDERACIONES:**

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL**

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”  
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Cha



Acuerdo CG/37/2020.

funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y que se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guiando todas las actividades del Instituto, en su desempeño aplicará la perspectiva de género, en este sentido, se encuentra facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable, así como, aprobar los proyectos y resoluciones que sometan a su consideración la Presidencia, las Comisiones del Consejo, las Direcciones Ejecutivas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, en el cumplimiento de sus atribuciones; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran convocar y conducir las sesiones



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL**

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"  
"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Cha"



Acuerdo CG/37/2020.

del Consejo General, ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 fracciones IV, XVII y XX de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el numeral 19 fracciones XVI y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- IV. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tiene entre sus funciones, auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, para lo cual deberá proveer lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables, según lo establecen los artículos 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 38 fracciones V, XII y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que, en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- VI. Que durante la celebración del Proceso Electoral de que se trate, el Instituto Electoral del Estado de Campeche ejerce sus atribuciones a través de los diversos órganos que conforman su estructura, entre ellos los consejos electorales distritales y municipales que son los órganos de dirección que se encargan de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia; dichos Consejos Electorales Distritales, tienen como sede la población cabecera de cada Distrito y los Consejos Municipales se instalarán en donde lo determine el Consejo General y en la cabecera del municipio respectivo; también las Mesas Directivas de Casilla únicas, que son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las Secciones Electorales en que se dividen los Distritos Electorales, solo funcionan durante la Jornada Electoral y se integran con una Presidencia, dos Secretarías, tres escrutadores y tres suplentes generales que, en su caso, son los facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo. Lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 251 fracciones II, III y IV, 291, 307, 323 y 326 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.2 incisos a), b) y c), 21, 22 y 31 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado del Estado de Campeche.
- VII. Que los Consejos Electorales Distritales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche y funcionan exclusivamente durante el proceso electoral, teniendo como sede la población cabecera de cada Distrito. Sede que podrá



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL**

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”  
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Cha



Acuerdo CG/37/2020.

variar el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, haciéndolo constar en el Acta de la sesión correspondiente, por consiguiente, los Consejos Distritales se integran por cinco consejeras y consejeros electorales, una Secretaría y representantes de los partidos políticos y en su caso representantes de los candidatos independientes, designados en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la conformación de los mismos deberá garantizar el principio de paridad de género, asimismo, dentro del ámbito de su competencia tienen, entre otras atribuciones, las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; ejercer las atribuciones que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche confiere a los consejos electorales municipales y las demás que les confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y otras disposiciones reglamentarias; lo anterior con base en lo dispuesto por los artículos 291, 292, 303, fracciones I, XI y XII, 402, 550, 551 y 565, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en relación con el artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

- VIII.** Que los Consejos Electorales Municipales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia, son dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche y funcionarán durante el proceso electoral en los municipios en cuya demarcación territorial exista más de un Distrito Electoral, y en donde lo determine el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y se instalarán en la cabecera del Municipio respectivo, sede que podrá variar el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, haciéndolo constar en el Acta de la sesión correspondiente, por consiguiente, los Consejos Municipales se integran con cinco consejeras y consejeros electorales, un Secretario o Secretaria y representantes de los partidos políticos y en su caso representantes de las candidaturas independientes, designados en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con base en lo dispuesto por los artículos 307 y 308 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX.** Que los Partidos Políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como con las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en las respectivas candidaturas. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, base I, primer párrafo, 116, norma IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 24, base I de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los artículos 5, 7, 28, 29, 30 y 31, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- X.** Que es derecho de los Partidos Políticos con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, nombrar representantes ante los órganos electorales en el Estado, que correspondan, en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Partidos, Ley



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"  
"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Cha



Acuerdo CG/37/2020.

de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás aplicables; cada Partido Político con registro acreditará por escrito, conforme a sus normas estatutarias, a un representante propietario y suplente para asistir a las sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; y exclusivamente durante proceso electoral podrán acreditar un representante propietario y suplente antes los Consejos Distritales y Municipales para asistir a las sesiones de dichos consejos, conforme a lo dispuesto en los artículos 61, fracción VII, 256, 294 y 310 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- XI. Que en el número 14 del Apartado de Antecedentes, se mencionó que en términos del artículo 272, fracciones II y VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CG/18/20 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE SUS INTEGRANTES", por el que se renovó la integración de las comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y determinó integrar de manera permanente las Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos y de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a los puntos SEGUNDO y SEXTO del Acuerdo, que a letra dicen: "... **SEGUNDO.-** *Se aprueba integrar la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, la cual funcionará a su vez como Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, y también como Comisión Revisora de Convenios de Coalición, con las y los Consejeros Electorales: CC. Abner Ronces Mex, Danny Alberto Góngora Moo y Clara Concepción Castro Gómez fungiendo como Presidente el primero de los nombrados; y actuará como Secretaria Técnica la Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; y **SEXTO.** - Se aprueba integrar la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, con las y los Consejeros Electorales: CC. Fátima Gisselle Meunier Rosas, Juan Carlos Mena Zapata y Danny Alberto Góngora Moo, fungiendo como Presidenta la primera de los nombrados; y actuará como Secretaria Técnica la Titular de la Unidad de Género, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar...*"; se determinó que conforme a la atribución conferida al Consejo General en el artículo 273 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Comisión Permanente de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Instituto Electoral del Estado de Campeche tendría la función de garantizar la correcta aplicación de la normativa electoral respecto de la paridad de género y derechos humanos, destacando la paridad de género, la cual establece los principios por el cual se reconoce que las necesidades y características de mujeres y hombres son valoradas y tomadas en cuenta de la misma manera, de modo que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependen de su sexo, eliminando así toda forma de discriminación; así como, el cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los Acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable que emitan las autoridades electorales correspondientes.
- XII. Que los partidos políticos en los sistemas democráticos, se les reconoce como entes de interés público, a quienes se les otorgan derechos y prerrogativas y se les especifican fines, a efecto de alcanzar los valores y principios del régimen democrático, partiendo de la base de que representan



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL**

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”  
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Cha



Acuerdo CG/37/2020.

también el conducto por el que las personas ejercen sus derechos político-electorales y a través del cual es factible la renovación periódica de los Poderes, mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, tal como ha quedado señalado en la Jurisprudencia 25/2002 de rubro “DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS”, en la cual se establece que una de las modalidades para ejercer el derecho de asociación política es la conformación de partidos políticos, que en lo particular son agrupaciones de ciudadanos con una ideología política y finalidades comunes que buscan consolidar su visión de Estado y que esta última se refleje a través de la democracia, así como procurar incluir en las candidaturas a personas con discapacidad, o pertenecientes a comunidades o pueblos indígenas; garantizando en todo momento el principio de paridad de género y de alternancia y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; de conformidad con los artículos 12, 29, 63, fracción II y 243 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- XIII.** Que en concordancia con lo anterior, en los numerales 11 y 13 del Apartado de Antecedentes, se señaló que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/10/20 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE*”, el cual en su punto PRIMERO, aprobó el ajuste de plazos que tendrán vigencia en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, que iniciará en el mes de enero de 2021, determinando que el plazo para el registro de candidaturas es de 8 días para la elección de la Gubernatura del Estado, el cual corresponde al periodo comprendido del 9 al 16 de marzo de 2021, por lo que respecta a las elecciones de Diputaciones, Ayuntamientos y Junta Municipales, el plazo para el registro de candidaturas es de 8 días, el cual corresponde al periodo comprendido del 25 de marzo al 1 de abril de 2021. Plazos que fueron confirmados con el Acuerdo CG/14/2020, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG289/2020 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL*”, aprobado en su sesión extraordinaria celebrada el 5 de octubre de 2020; por tanto, para el registro de candidaturas los partidos políticos, deberán cumplir con los requisitos señalados por la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto, y con los lineamientos que emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV.** Que en relación con lo anterior, considerando que en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, que iniciará en el mes de enero de 2021 en el Estado de Campeche, se realizarán elecciones para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencia, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamiento o Junta Municipal, el registro de las candidaturas a dichos cargos de elección popular se efectuará conforme a los plazos establecidos y ante los órganos competentes, en términos de lo dispuesto por los artículos 19, 278 fracciones XIX y XX, 303 fracciones VI y XI, 319 fracción III y 391, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el Acuerdo CG/10/2020 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”  
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Cha



Acuerdo CG/37/2020.

*CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE*”, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en la 4ª Sesión Extraordinaria Virtual celebrada el 4 de septiembre de 2020.

- XV. Que en el número 16 del Apartado de Antecedentes, se mencionó que la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, la circular INE/UTVOPL/0100/2020, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por el que comunicó al Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Acuerdo INE/CG517/2020, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO*”, a través del cual, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó en su puntos PRIMERO, lo siguiente:

*“...PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, para los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, mismos que se incluyen como Anexo y forman parte del mismo...”*

Es así que, los “*Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, para los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género*”, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, se encuentran estructurados diversos temas y disposiciones, destacando las medidas incluidas en el apartado 3 de 3 contra la violencia, estableciendo en su numeral 32, lo siguiente:

*Artículo 32. En concordancia y corresponsabilidad con la obligación señalada en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de las mujeres, y como garantía de protección, las y los sujetos obligados por los presentes Lineamientos, deberán solicitar a las y los aspirantes a una candidatura firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:*

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.*
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.*
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.*

El Acuerdo INE/CG517/2020, puntualizó que las medidas que se denominan 3 de 3 contra la violencia incluidos en los Lineamientos, se ajustan a la obligación contenida en el artículo 1º de la



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL**

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”  
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Cha



Acuerdo CG/37/2020.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de las mujeres, que se impone a todas las instituciones del Estado mexicano, incluyendo a los partidos políticos, y a la recomendación número 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, al corresponder a medidas en la esfera de la prevención y protección que persiguen la erradicación de la violencia política en contra de las mujeres.

- XVI.** Que como se señaló en los numerales 19 y 20, del Apartado de Antecedentes, el día 30 de noviembre del presente año, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió vía correo electrónico enviado por el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de fecha 12 de noviembre de 2020, signado por la Red de Abogadas Violeta, Las Constituyentes CDMX Feministas y las integrantes del Frente Feminista en Resistencia Campeche, mediante el cual exhortan a que la Ley 3 de 3 contra la violencia de género, sea puesta en funcionamiento estas próximas campañas electorales, asimismo, mediante oficio PCG/1033/2020, de fecha 1° diciembre de 2020, signado por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turno a la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, y a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de fecha 12 de noviembre de 2020, signado por la Red de Abogadas Violeta, Las Constituyentes CDMX Feministas y las integrantes del Frente Feminista en Resistencia Campeche, mismo que en su parte medular señaló lo siguiente:

“...

*Las reformas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género aprobadas en abril pasado por el Congreso de la Unión, así como por el Congreso del Estado de Campeche, representan un importante avance para que el Estado mexicano garantice el ejercicio pleno de los derechos políticos y electorales de las mujeres y, con ello, robustecer la vida democrática nacional.*

*Ante ello, y de cara al proceso electoral federal y de los 32 procesos electorales locales, donde más de 21 mil cargos públicos se renovarán en 2021, de los cuales 311 pertenecen al Estado de Campeche . se hace urgente la aprobación de diversos lineamientos y reglas que los actores políticos deberán seguir en la materia. En lo que respecta al Instituto Electoral del Estado de Campeche que actualmente se encuentra desarrollando diversos lineamientos y modificaciones a reglamentos que serán indispensables para concretar en la práctica las reformas en materia de violencia política, de manera particular el Anteproyecto de Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, documento que sentará las bases para que los partidos, en tanto organismos de interés público, garanticen a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales y prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.*

*Si bien en esta etapa este mecanismo sería adoptado por propia voluntad por quienes aspiran una candidatura y bajo protesta de decir verdad para demostrar su compromiso por erradicar la violencia, su implementación por parte del Instituto Electoral del Estado de Campeche y como mecanismo interno de acción afirmativa por parte de los partidos*



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL**

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”  
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Cha



Acuerdo CG/37/2020.

*políticos, esto brindaría mayores garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres en razón de género, logrando con ello un marco normativo progresista a favor de los derechos políticos y electorales, en específico en lo referente a la violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquier momento que esta ocurra.*

...

- XVII.** Que en los numerales 22 y 23 del Apartado de Antecedentes, se señaló que el 4 de diciembre de 2020, en reunión de trabajo virtual, la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizó el análisis al escrito presentado por la Red de Abogadas Violeta, Las Constituyentes CDMX Feministas y las integrantes del Frente Feminista en Resistencia Campeche; es así que, mediante oficio CGyDH/079/2020, de fecha 4 de diciembre de 2020, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió la respuesta al escrito presentado por la Red de Abogadas Violeta, Las Constituyentes CDMX Feministas y las integrantes del Frente Feminista en Resistencia Campeche, mismo que en su parte medular señala lo siguiente:

“ ...

*... el 17 de noviembre del presente año, la **Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos** del Instituto Electoral del Estado de Campeche, convocó a Reunión Virtual de Trabajo, en la cual aprobó el proyecto en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en el Estado de Campeche. Mismo que en su capítulo V vela por la implementación de la propuesta 3 de 3 contra la violencia:*

“ ...

**Capítulo VIII.  
Del 3 de 3 contra la violencia**

**Artículo 32.** *En concordancia y corresponsabilidad con la obligación señalada en el artículo 1º de la Constitución de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de las mujeres, y como garantía de protección, las y los sujetos obligados por los presentes Lineamientos, deberán solicitar a las y los aspirantes a una candidatura firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:*

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.*
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.*
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.*

...”

(...)

*Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera indispensable informar a las recurrentes que previo a la solicitud realizada al Consejo General, esta Comisión de Igualdad ya había contemplado la incorporación de la 3 de 3 en el Lineamiento que se pondrá a consideración del Consejo General del IEEC.*

(...)

...”

- XVIII.** Que en el números 21 y 24 del Apartado de Antecedentes, se señaló que el día 3 de diciembre de 2020, en reunión de trabajo virtual, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"  
"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Cha"



Acuerdo CG/37/2020.

Políticas, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizó el análisis al escrito presentado por la Red de Abogadas Violeta, Las Constituyentes CDMX Feministas y las integrantes del Frente Feminista en Resistencia Campeche; es así que, mediante oficio COEPAP/050/2020, de fecha 7 de diciembre de 2020, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió la respuesta al escrito presentado por la Red de Abogadas Violeta, Las Constituyentes CDMX Feministas y las integrantes del Frente Feminista en Resistencia Campeche, mismo que señaló lo siguiente:

" ...

3. *...con base a lo anterior, la Comisión acordó, conforme al orden de presentación ante el del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dar respuesta en los siguientes términos para los efectos legales y administrativos a que haya lugar:*

A. ....

- B. *respecto al escrito recibido el 30 de noviembre vía correo electrónico por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por la Red de Abogadas Violeta, Las Constituyentes CDMX Feministas y las integrantes del Frente Feminista en Resistencia Campeche....*

(...)

*Se informa que la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto, en sus reuniones virtuales de fechas 18 y 27 de noviembre y 2 de diciembre del presente año, respectivamente, dio a conocer la propuesta y el proyecto de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, mismos que conforme a los artículos 12, 63, fracción II, 243, fracción VII, 250 fracción XIX, 254, 278 fracción VIII, y 344 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que invocan la obligación de que en el registro de candidaturas para la renovación del Poder Legislativo e integración de los ayuntamientos y juntas municipales se garantizará la paridad de género, tanto vertical como horizontal; de igual forma, se prevén todas las medidas para la inclusión en las candidaturas a personas con discapacidad, o pertenecientes a comunidades o pueblos indígenas; garantizando en todo momento el principio de paridad de género y de alternancia; y se prevén medidas conforme a la atribución del Consejo General para vigilar que las actividades de los partidos políticos, agrupaciones políticas estatales y quienes ostenten una candidatura independiente se desarrollen con apego a la legislación aplicable, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; por tanto, los Lineamientos que está por aprobar el Consejo General del Instituto, son acorde a los términos del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que cumplen con la obligación del Instituto Electoral del Estado de Campeche para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en concordancia con el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual dispone que en el Estado de Campeche queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y acorde con los preceptos de tratados internacionales ratificados por México que regulan la aplicación del principio de igualdad jurídica, y conforme los instrumentos y mecanismo que permitan adoptar medidas proactivas tendentes a acelerar la eliminación de la violencia por razón de género, lo que incluye la violencia política contra la mujer en las que se reconozca a las mujeres como titulares de derechos, se promueve su capacidad de actuar y su autonomía, y que promuevan, respeten protejan y garanticen los derechos humanos.*



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL**



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"  
"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Cha"

Acuerdo CG/37/2020.

*En dicho contexto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en su sesión ordinaria celebrada el 28 de octubre de 2020, aprobó el Acuerdo INE/CG517/2020, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO", por el que emitió los "Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales, y en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género", mismos que se encuentran dirigidos a los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, para los partidos políticos locales, sus órganos, personas dirigentes, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas y candidatas postuladas por ellos o por coaliciones y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de estos. Es así que, por lo que respecta a las medidas incluidas en el apartado 3 de 3 contra la violencia, en el Acuerdo INE/CG517/2020, puntualizó que las medidas que se denominan 3 de 3 contra la violencia incluidos en los Lineamientos, se ajustan a la recomendación número 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, al corresponder a medidas en la esfera de la prevención y protección que persiguen la erradicación de la violencia política en contra de las mujeres.*

*Por tanto, al ser dichos lineamientos de observancia general para los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, para los partidos políticos locales, sus órganos intrapartidarios, personas dirigentes, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatos, candidatas y candidatos postulados por ellos o a través de coaliciones y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de éstos, en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, que se presentarán a la consideración del Consejo General, con antelación se previó la obligación de que todos los Partidos Políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cumplan con las medidas incluidas en el apartado 3 de 3 contra la violencia, artículo 32 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales, y en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG517/2020, mismos que se ajustan a la obligación contenida en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de las mujeres, que se impone a todas las instituciones del Estado mexicano, incluyendo a los partidos políticos.*

*Cabe resaltar, que en las mismas reuniones virtuales celebradas los días 27 de noviembre y 2 de diciembre del mismo año, se analizaron y se aprobaron adiciones y modificaciones al "Lineamiento para el Registro de Candidaturas Independientes a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021", en el que, de igual manera, con antelación se había incluido todo lo relativo a la violencia política contra las mujeres en razón de género, y se promueve la inclusión de que las candidaturas independientes deberán firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, en analogía a las medidas incluidas en el apartado 3 de 3 contra la violencia, artículo 32 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales, y en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 278, fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que entraña la atribución del Consejo General para vigilar que las actividades de los partidos políticos, agrupaciones políticas estatales y quienes ostenten una candidatura independiente se desarrollen con apego a la legislación aplicable, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.*

..."



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"  
"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Cha"



Acuerdo CG/37/2020.

- XIX. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el órgano competente para atender el escrito presentado por la Red de Abogadas Violeta, Las Constituyentes CDMX Feministas y las integrantes del Frente Feminista en Resistencia Campeche, mediante el cual exhortan a que la Ley 3 de 3 contra la violencia de género, sea puesta en funcionamiento estas próximas campañas electorales; lo anterior, porque conforme a los artículos 12, 63, fracción II, 243, fracción VII, 250 fracción XIX, 254, 278 fracción VIII, y 344 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Instituto Electoral tiene como fin garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y el Consejo General tiene la atribución para vigilar que las actividades de los partidos políticos, agrupaciones políticas estatales y quienes ostenten una candidatura independiente se desarrollen con apego a la legislación aplicable, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual forma, el Consejo General tiene la obligación de que en el registro de candidaturas para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo e integración de los ayuntamientos y juntas municipales garantice la paridad de género, tanto vertical como horizontal.

Cabe señalar que, el artículo 11, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dispone que para ser candidata o candidato a la Gobernatura; Diputaciones locales; Presidencia, Regidurías o Sindicaturas de un Ayuntamiento o Junta Municipal deberán cumplirse, además de los requisitos exigidos por la Constitución Estatal, con el requisito de "IV. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género".

A su vez, el artículo 33, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche refiere que "**Los partidos políticos promoverán y garantizarán los valores cívicos, la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, la prevención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres, y la participación efectiva de los géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, libres de discriminación por razón de discapacidad o por ser parte integrante de una comunidad o pueblo indígena, en la vida política y pública en igualdad de condiciones, de conformidad a lo establecido en esta Ley de Instituciones.**

Asimismo, el artículo 217, fracción XI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, refiere que son obligaciones de quienes ostenten una candidatura independiente, abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos, y personas.

Por tanto, en los términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la obligación del Instituto Electoral del Estado de Campeche para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en concordancia con el artículo 7º de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual dispone que en el Estado de Campeche queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL**

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”  
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Cha



Acuerdo CG/37/2020.

menoscabar los derechos y libertades de las personas; así como, al artículo 5º de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que, propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género, en concordancia con el artículo 16 TER, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, que en su fracción II, dice que el gobierno estatal y los municipales, así como los organismos autónomos, deben “*II. Establecer políticas públicas que garanticen a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito político*”, es por lo que, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, con antelación previó la inclusión en sus lineamientos de registro de candidaturas de todas las medidas para garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, incluyendo las medidas que se denominan 3 de 3 contra la violencia.

Es así como, de conformidad con el artículo 278, fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que dispone que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene entre sus atribuciones vigilar que las actividades de los partidos políticos, agrupaciones políticas estatales y quienes ostenten una candidatura independiente se desarrollen con apego a la legislación aplicable, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos, con fecha 10 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CG/33/2020 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL ESTADO DE CAMPECHE*”, estos lineamientos se emitieron en estricto apego a la normativa vigente y a los tratados y las normas convencionales como la contenida en el artículo 2, párrafo primero, inciso c), 10 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y numeral 7 de la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida como “Convención Belén do Pará”, y en analogía a los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral conforme el Acuerdo INE/CG517/2020, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADICAN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO*”, que incluyen las medidas que se denominan “*3 de 3 Contra la Violencia*”.

De igual forma, en la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó los Acuerdos CG/34/2020 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021*”, y CG/35/2020 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021*”, en los que previó la obligación de que todos los partidos políticos, con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral del



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL**

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”  
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Cha



Acuerdo CG/37/2020.

Estado de Campeche, así como las Candidaturas Independientes, según corresponda, cumplan con las medidas incluidas en el apartado 3 de 3 contra la violencia, artículo 32 de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales, y en su caso, los partidos políticos locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG517/2020, mismos que se ajustan a la obligación contenida en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de las mujeres, que se impone a todas las instituciones del Estado mexicano.

Es por lo que, tomando como base el derecho de petición reconocido en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los preceptos constitucionales y legales que establecen las atribuciones y facultades del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con la respuesta que emiten las comisiones de Igualdad de Género y Derechos Humanos, la de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, del Instituto Electoral del Estado de Campeche y el presente Acuerdo se tiene por desahogado en el presente Acuerdo el escrito de fecha 12 de noviembre de 2020, signado por la Red de Abogadas Violeta, Las Constituyentes CDMX Feministas y las integrantes del Frente Feminista en Resistencia Campeche, mediante el cual exhortan a que la Ley 3 de 3 contra la violencia de género, sea puesta en funcionamiento estas próximas campañas electorales.

- XX.** Que por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 8, 41 párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 242, 243, fracción VII, 244, 247, 250, fracción I y XIX, 251, fracción I, 253, fracción I, 254, y 278, fracciones XIX, XX, XXXI y XXXVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 6 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche se pone a consideración del Consejo General: a) Aprobar la respuesta al escrito de fecha 12 de noviembre de 2020, signado por la Red de Abogadas Violeta, Las Constituyentes CDMX Feministas y las integrantes del Frente Feminista en Resistencia Campeche, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento, cumplimiento, y efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique mediante oficio el presente Acuerdo de manera electrónica, a la Red de Abogadas Violeta, Las Constituyentes CDMX Feministas y a las integrantes del Frente Feminista en Resistencia Campeche, a través de las cuentas de correo electrónico [barreraemiliadgnc@gmail.com](mailto:barreraemiliadgnc@gmail.com), y [lasconstituyentescdmx@gmail.com](mailto:lasconstituyentescdmx@gmail.com), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx), y en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos,



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL**

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"  
"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Cha"



Acuerdo CG/37/2020.

demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Tener por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, y f) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a efecto de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba la respuesta al escrito de fecha 12 de noviembre de 2020, signado por la Red de Abogadas Violeta, Las Constituyentes CDMX Feministas y las integrantes del Frente Feminista en Resistencia Campeche, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento, cumplimiento, y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

**TERCERO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique mediante oficio el presente Acuerdo de manera electrónica, a la Red de Abogadas Violeta, Las Constituyentes CDMX Feministas y a las integrantes del Frente Feminista en Resistencia Campeche, a través de las cuentas de correo electrónico barreraemiliadgnc@gmail.com, y lasconstituyentescdmx@gmail.com, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

**CUARTO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx), y en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL**

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"  
"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Cha"



Acuerdo CG/37/2020.

---

Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expresados en las consideraciones del I al XX del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expresados en las consideraciones del I al XX del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 5ª SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2020.**

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".*